

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO MADERO, S.A. DE C.V.

Puerto Chiapas, Tapachula Chiapas a 22 de octubre de 2018
CIRCULAR /13/2018

COMUNIDAD PORTUARIA, CESIONARIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, AGENTES NAVIEROS Y USUARIOS DE PUERTO CHIAPAS,

C I R C U L A R

Por medio de la presente se informa que la Dirección General de Puertos, mediante oficio 7.3.-2445.18, recibido el 18 de octubre del 2018, autorizó la tarifa aplicable al servicio de amare o desamarre de cabos para las embarcaciones que arriben a Puerto Chiapas, conforme a las atribuciones que tiene para establecer bases de regulación tarifaria, aplicable a partir del **23 de octubre del 2018**. Además, se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Por lo anterior se adjunta las bases de regulación tarifaria para dicho servicio en Puerto Chiapas, **el cual será realizado por la empresa Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., representado por el Lic Aníbal Ramón Cisneros García.**

Para mayor información y consulta; las tarifas estarán disponibles en la página oficial de internet www.puertochiapas.com.mx, en el apartado de tarifas o en la Gerencia de Comercialización de Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.

Sin otro en particular, les envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P. OSCAR ANTONIO RUEDA RUIZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.c.p. Lic. José Villalobos Gallegos, Director General en API Madero, S.A. de C.V.
Ing. Jesus Santiago Vasquez, Gerente de Operaciones e Ingeniería en API Madero, S.A. de C.V.
Gerencia de Comercialización en API Madero, S.A. de C.V. mismo fin.
Archivo.

OARR/accs

Edificio Operativo Recinto Fiscal S/N, Puerto Chiapas, Muelle Fiscal, Tapachula Chiapas. C.P. 30830
Tel. +52 (962) 62 8 68 41 al 43
www.puertochiapas.com.mx

Dirección General de Puertos

Oficio: 7.3.-2445.18

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2018.

C. Anibal Ramón Cisneros García
Representante Legal de la empresa
Servicios Marítimos y Logísticos
del Istmo, S. de R.L. de C.V.
Callejón Miramar No. 7
Col. Cantarranas
70680 Salina Cruz, Oax.

005212

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria aplicables al servicio de amarre o desamarre de cabos que se proporciona en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 primer párrafo fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 65 al 67 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio; y

CONSIDERANDO

Con anexo

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis., así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., celebró con la empresa Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., contrato para la prestación de servicios portuarios, el cual tiene por objeto prestar el servicio portuario de amarre y desamarre de cabos a todo tipo de embarcaciones que atracan en el recinto portuario de Puerto Chiapas, mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos el 11 de julio de 2018 con el número APIMAD02-086/18;
- III. Que mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2018, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-6669/18), la empresa Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., solicita la tarifa para la prestación del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas; y
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; por tal virtud se autoriza la tarifa aplicable para el servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que se proporciona en el recinto portuario de Puerto Chiapas.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO.** El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDO.** Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
- TERCERO.** Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO.** El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO.** La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO.** La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SEPTIMO.** Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ

- C.c.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.- Edificio Operativo, Recinto Fiscal, Puerto Chiapas Muelle Fiscal, C.P. 30830 Tapachula, Chiapas.- Presente.
C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.
C. Encargada de la Oficina de Servicio a la Marina Mercante en Puerto Chiapas.- Cuarta Avenida Sur, Prolongación S/N, Carretera a Puerto Chiapas, C.P. 30790 Tapachula, Chis.- Presente.

SERVICIOS MARÍTIMOS Y LOGÍSTICOS DEL ISTMO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Por cada servicio de amarre o desamarre de cabos a embarcaciones de hasta 5,000 Toneladas de Registro Bruto	\$ 3,053.00
Por cada servicio de amarre o desamarre de cabos a embarcaciones de 5,001 a 42,000 Toneladas de Registro Bruto	\$ 5,100.00
Por cada servicio de amarre o desamarre de cabos a embarcaciones de 42,001 Toneladas de Registro Bruto en adelante	\$ 5,626.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de esta tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones que realice la empresa Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., a solicitud de cualquier interesado. Se aplicarán sin distinción de persona y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos, el recargo correspondiente será del 50%. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. El servicio de amarre o desamarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos atados a la tiradera, jalarlos e izarlos hasta el nivel adecuado, e incluso recorrerlos unos metros para dejarlos debidamente encapillados en las bitas correspondientes. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación.
4. Las cuotas del servicio portuario de amarre o desamarre considera todos los cabos que requiera el buque para su aseguramiento en el muelle.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



7.3.-2445.18
24-Sep-18

5. Por necesidades de las líneas navieras y en caso en que se requiera la enmienda o movimiento de un buque sobre la misma banda de atraque y por ello se requiera recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas a otras sobre el propio muelle se aplicará un recargo equivalente al 100% de la cuota básica.
6. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., por lo menos 24 horas de antes. En horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días festivos establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
7. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios cuando menos 48 horas siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia, se cubrirá el 100% del importe de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la Regla 11 del presente ordenamiento.
8. En los casos en que por causas ajenas a Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representada y da aviso a Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., hasta una hora antes de la que haya sido fijada en la solicitud, para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 30 minutos antes de la hora señaladas en la solicitud, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando 25 minutos antes de la hora señalada en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 75% de dicha cuota.
9. El servicio de amarre y desamarre de cabos se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad y seguridad; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de las cuales se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., como en las de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
11. Las quejas y consultas serán atendidas por Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V. Cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ